Radicado: 05001-31-10-002-2021-00030-00
Proceso: Exoneración Cuota Alimentaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Ant., cinco de abril de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se indicará cuál es la razón por la cual se promueve la presente demanda de exoneración, si se sabe que mediante proveído de fecha 22 de febrero de 2021, esta misma dependencia judicial declaró extinguida la obligación, por deceso de la beneficiaria de los alimentos y se ordenó el levantamiento de la medida de embargo.

2. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 40, en armonía con el art. 35 de la Ley 640 de 2001 y art. 90, nral. 7 del C. G. P. (audiencia de conciliación previa para la exoneración de la cuota.

3. Por tratarse de un proceso contencioso, se indicará en contra de quién se dirige la demanda.

4. Se informará el correo electrónico y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes o sus representantes, incluyendo la de la demandada, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3).

5. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica o canal digital que se suministre con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

6. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por medio electrónico, a través del canal suministrado.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. KATIA MILENA BARRETO FLOREZ, para representar al demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

b.p.m.